

El 1 de junio de 1993 entró en vigor el *Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, por el que se conceden ayudas a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario público*. Este Real Decreto-ley establece una serie de ayudas económicas para aquellas personas a las que les fue transmitido el VIH por medio de transfusiones sanguíneas o tratamientos con hemoderivados.

¿Cómo puedo contactar con la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá?

Puedes enviarnos tu consulta a la dirección de correo electrónico **clinicalegal@uah.es**

Recuerda que:

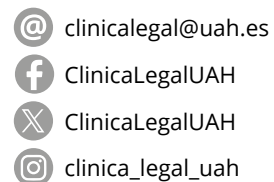
La Clínica Legal ofrece este servicio de forma gratuita

Está especializada en el acceso a derechos de las personas con el VIH

Es un servicio anónimo y confidencial

Quienes contestan las consultas son estudiantes y profesores de Derecho

Clínica Legal
de la Universidad de Alcalá



CON LA COLABORACIÓN DE:



Esta actividad está financiada por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la Universidad de Alcalá en su programa de Ayudas para la realización de proyectos de transferencia e intercambio de conocimiento e innovación (proyecto PTUAH24/019).

77

Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

ES

La infección por el VIH y la indemnización mediante el Real Decreto-ley 9/1993



Universidad
de Alcalá

¿Cuál es el objetivo de este Real Decreto-ley?

El Real Decreto-ley 9/1993 tiene por objeto otorgar un apoyo económico a aquellas personas a las que les fue transmitido el VIH por medio de transfusiones sanguíneas o el uso de productos sanguíneos, antes de que se conocieran las medidas para evitar la transmisión por esta vía.

Estas ayudas buscaban compensar los daños ocasionados, reconociendo el impacto que implicaba el VIH para la vida de las personas afectadas y sus familias.

En el ámbito de aplicación de estas ayudas también se incluyó a los cónyuges que, por la relación que mantenían con la persona a la que se había transmitido el VIH, hubiesen contraído el virus, así como a los hijos de estas personas cuando hubieran nacido de un embarazo anterior a la fecha de diagnóstico de la madre y se les hubiese transmitido el VIH.

¿Puedo solicitar las ayudas económicas mencionadas hoy en día?

No, ya no es posible solicitar estas ayudas. Aunque la normativa sigue vigente, ya no se pueden solicitar estas prestaciones económicas.

En el artículo 5 del Real Decreto-ley 9/1993 se establece la forma que debían tener estas solicitudes y los plazos para presentarlas. Dicho artículo dispone que las solicitudes debían presentarse, por cualquiera de los

métodos establecidos, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del Real Decreto-ley, es decir, hasta el 1 de agosto de 1993.

El mismo artículo contempla una excepción a este plazo: se puede solicitar la ayuda si la persona afectada hubiese conocido su estado serológico en la actualidad, lo que significa que habría tenido que vivir con el VIH desde antes de la publicación de la normativa, pero sin saberlo. Esto hace que, en la práctica, la aplicación de dicha excepción sea inviable hoy en día.

¿Hay alguna otra forma de obtener una indemnización por medio de esta normativa?

Existen casos, como el de la Sentencia del Tribunal Supremo 2983/2006, de 10 de mayo, en los que se acude a los tribunales en busca de la reparación del daño derivado de la transmisión del VIH.

La demandante, en este caso, argumentaba que se le transmitió el virus por medio de unas transfusiones realizadas en septiembre de 1985 en un centro hospitalario. El Tribunal entiende que no existe antijuridicidad en lo que se refiere a la transmisión del VIH, pues, en el momento en que se realizaron dichas transfusiones, no era posible llevar a cabo las pruebas pertinentes para la detección del virus.

A esto se añade que la demandante aceptó las ayudas económicas previstas en el Real Decreto-ley 9/1993. En su artículo 3.2 se establece que aquellas personas que quieran acceder a estas ayudas deberán renunciar al ejercicio de cualquier reclamación contra las Administraciones Públicas sanitarias y el personal de las mismas por la transmisión del VIH.

Concluye el Tribunal Supremo, por lo expuesto anteriormente, que no existe responsabilidad patrimonial por parte de la Administración debido a la falta de antijuridicidad de las acciones.

No se trata de un caso aislado, pues el Tribunal Supremo se ha pronunciado en este mismo sentido en distintas ocasiones, como en la STS 8614/2000, de 25 de noviembre y la STS 9423/2001, de 1 de diciembre. Además, múltiples Tribunales Superiores de Justicia se han pronunciado en esta misma línea, como en la STSJ de Andalucía 1089/2001, de 29 de enero; en la STSJ de Cataluña 10359/2002, de 21 de septiembre, y en la STSJ de Cataluña 7253/2007, de 23 de abril, entre otras.

Como señala el art. 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, “No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos”.